



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de abril de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL– FOSYGA
RADICADO: 2013-00305

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaura la **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**, a través de apoderada judicial, en contra de la **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL– FOSYGA**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

La apoderada de la parte demandante, deberá aportar copia con constancia de vigencia del poder general otorgado por la **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**. Lo anterior, en razón de que si bien se allegó copia del poder, visible a folios 12-13, la misma es copia con sello del 18 de marzo de 2013 de otra copia expedida, por la Notaria Veintisiete del Círculo de Medellín, el 9 de febrero de 2009, sin que se observe en ninguna parte del documento ningún sello ni anotación que de certeza sobre la vigencia del poder.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En el caso que al cumplir los requisitos requeridos en este auto se modifique en cualquier punto el contenido de la presente demanda, se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial que contenga dicha modificación.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**